



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-28450082-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Gastroenterología, de la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de Ciencias de la Salud, Centro Formador Clínica Universitaria Reina Fabiola, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-84720118-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 511.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Gastroenterología, de la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de Ciencias de la Salud, Centro Formador Clínica Universitaria Reina Fabiola, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Concretar la firma de un convenio específico entre la Universidad y el Hospital Córdoba, que garantice la realización de las actividades prácticas previstas para la carrera en ese centro de salud.

II. Implementar la modalidad de registro de prácticas informada en todos los ámbitos de práctica de la carrera.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Incorporar a la formación práctica de los alumnos de la carrera su participación en biopsias hepáticas en el rol de operador.
- Actualizar las referencias bibliográficas e incorporar guías de consenso de conductas para abordar las diferentes patologías de la especialidad.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.